

RESOLUCION TEL-026-02-CONATEL-2012

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República dispone: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:... a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento; h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra; l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados."

Que, el artículo 226 de la Carta Magna señala que: "...Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley..."

Que, el artículo 261 de la misma Constitución, establece: "...El Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre: 10.- El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuerto..."

Que, el artículo 313 ibídem, establece: "...El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia...Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la Ley..."

Que, la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, manda:

"...Art. 2.- ESPECTRO RADIOELECTRICO.- El espectro radioeléctrico es un recurso natural de propiedad exclusiva del Estado y como tal constituye un bien de dominio público, inalienable e imprescriptible, cuya gestión, administración y control corresponde al Estado.

Art. 6.- Las telecomunicaciones constituyen un servicio de necesidad, utilidad y seguridad públicas y son de atribución privativa y de responsabilidad del Estado

Art. 7.- Es atribución del Estado dirigir, regular y controlar todas las actividades de telecomunicaciones.

Art. 13.- Es facultad privativa del Estado el aprovechamiento pleno de los recursos naturales como el espectro de frecuencias radioeléctricas y le corresponde administrar, regular y controlar la utilización del espectro radioeléctrico en sistemas de telecomunicaciones en todo el territorio ecuatoriano, de acuerdo con los intereses nacionales..."

Que, el artículo 10, innumerado primero de la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones creó al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL, como el organismo encargado de la administración y regulación de las telecomunicaciones en el país.

Que, el Reglamento a la Ley Especial de Telecomunicaciones, establece: "...Artículo 110.- La Superintendencia de Telecomunicaciones es el organismo técnico responsable de ejercer la función

de supervisión y control de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas del sector de las telecomunicaciones a fin de que sus actividades se sujeten a las obligaciones legales, reglamentarias y las contenidas en los títulos habilitantes..."

Que, el Código Civil, manda en su Art. 1561: "...Todo contrato legalmente celebrado es una Ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales..."

Que, el Estado Ecuatoriano a través de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, otorgó el 26 de agosto de 2002, el contrato de concesión con la compañía ECUADORTELECOM S.A., para el Servicio Final de Telefonía Fija Local, Servicio de Telefonía Pública a través de su propia infraestructura, Servicio Portador y Servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional, así como la concesión del Bloque C-C' de frecuencias para operar Sistemas de Acceso Fijo Inalámbrico (WLL), el mismo que estipula:

CLÁUSULA QUINTA: OBJETO Y SERVICIOS CONCEDIDOS. "5.1 Por medio de este Contrato se otorga a favor de la Sociedad Concesionaria el derecho para organizar e instalar, en sus casos y para prestar, administrar, operar y explotar, por su cuenta y riesgo, los servicios que se enumeran a continuación, los cuales serán operados y explotados por la Sociedad Concesionaria, de acuerdo con el presente Contrato: 5.1.1 Los Servicios de Telefonía Fija Local y Larga Distancia Nacional por medios físico y / o radioeléctricos ("wireless local loop")..." (...) 5.1.2 Servicios Portadores, entendidos como tales aquellos que proporcionan la capacidad necesaria para la transmisión de señales entre puntos de terminación de red definidos..." (...) 5.1.3 Servicio de Telefonía Pública. Se otorga además al Concesionario una concesión de servicio público para organizar e instalar, en sus casos; y prestar, administrar, operar y explotar, por su cuenta y riesgo, el Servicio de Telefonía Pública a través de cabinas, centros de servicios, terminales públicos y otros que determine la Sociedad Concesionaria..." (...) 5.1.4 Otros Servicios, La Sociedad Concesionaria podrá obtener los títulos habilitantes que correspondan, para la prestación de otros Servicios de Telecomunicaciones, para lo cual seguirá los trámites establecidos en los reglamentos correspondientes."

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PLAN DE EXPANSIÓN DEL SERVICIO: (...) "13.2 Metas de Expansión a partir del sexto año de prestación de servicios: Hasta el 31 de octubre de cada año a partir del año 2008, la Sociedad Concesionaria presentará a la Secretaría, para información del CONATEL, el Plan Anual de Expansión del siguiente año, que contenga metas urbanas, rurales y de servicio público correspondientes al servicio de Telefonía Fija."

Que, el 15 de octubre del 2002, la SENATEL debidamente autorizada por el CONATEL, suscribió con ECUADORTELECOM S.A. el Contrato Rectificador de la escritura pública del Contrato de Concesión del servicio final de telefonía fija local, servicio de telefonía pública a través de su propia infraestructura, servicio portador y servicio de telefonía de larga distancia nacional, así como la concesión del bloque C-C' de frecuencias para operar sistemas de acceso fijo inalámbrico (WLL), de fecha veintiséis de agosto del dos mil dos.

Que, el 22 de diciembre del 2003, la SENATEL, debidamente autorizada por el CONATEL, suscribió con ECUADORTELECOM S.A. la adenda por medio de la cual se incorporó al contrato de concesión primitivo, la concesión del servicio de Larga Distancia Internacional a sus propios abonados.

Que, finalmente se incorporó el Permiso para la Explotación del Servicio de Valor Agregado de Internet, el 29 de octubre de 2004.

Que, mediante Resolución TEL-880-23-CONATEL-2011, de 17 de noviembre de 2011, recibida por la empresa ECUADORTELECOM S.A. el 02 de diciembre de 2011, mediante oficio 1535-S-CONATEL-2011, de fecha 25 de noviembre de 2011, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, estableció:

"ARTÍCULO UNO. Avocar conocimiento y acoger las recomendaciones del Informe Técnico Jurídico "Suscripción de Títulos Habilitante de Telefonía Fija con las empresas ECUADORTELECOM S.A., SETEL S.A., GLOBAL CROSSING COMUNICACIONES ECUADOR S.A., LINKOTEL S.A. y GRUPOCORIPAR S.A." elaborado por las Direcciones Técnicas y Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y remitido al CONATEL con oficio SNT-2011-1710."

"ARTÍCULO DOS. Aprobar el texto que contiene el contrato de concesión individualizado conjuntamente con sus anexos y apéndices, para la empresa ECUADORTELECOM S.A."



"ARTÍCULO TRES. Autorizar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones la suscripción del contrato de concesión individualizado descrito en el Artículo Dos de la presente Resolución, con la empresa ECUADORTELECOM S.A., dentro del plazo de 45 días, conforme lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada."

Que, ECUADORTELECOM S.A., mediante escrito ingresado el 16 de diciembre de 2011, trámite 68413, interpuso ante el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, el Recurso de Reposición en contra de la Resolución TEL-880-23-CONATEL-2011, de 17 de noviembre de 2011, emitida por el CONATEL, por medio del cual, la operadora expresó las siguientes pretensiones:

"4.1 Que, dentro del texto del Contrato de Concesión individualizado para ECUADORTELECOM S.A., que fue aprobado por el CONATEL en Resolución TEL-880-23-CONATEL-2011, se incorpore el siguiente texto al inicio de la Cláusula 75, reconociendo de esta manera los derechos previamente adquiridos por mí representada para la prestación de los servicios portadores y de valor agregado de acceso a Internet."

"Mientras se preparan y aprueban los Anexos en los que consten las condiciones particulares a través de los cuales se norma la prestación de los servicios portadores y de valor agregado de acceso a Internet concesionados por el Estado ecuatoriano a ECUADORTELECOM, se deberán aplicar las normas constantes en el presente Régimen de Transición."

4.2 Que, en el Apéndice 2 del Anexo A del texto del Contrato de Concesión individualizado para ECUADORTELECOM S.A., que fue aprobado por el CONATEL en Resolución TEL-880-23-CONATEL-2011, se excluya la referencia al Plan Mínimo de Expansión para el año DOS MIL ONCE, considerando que el referido Contrato de Concesión será suscrito en el año DOS MIL DOCE."

4.3 Que mientras se resuelve el presente Recurso de Reposición, se suspenda el plazo fijado en el Resolución TEL-880-23-CONATEL-2011, para la suscripción del Contrato de Concesión con la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones."

Que, mediante memorando DGJ-P-2011-0102, de 19 de diciembre de 2011, la ex Directora General Jurídica, puso en consideración del Secretario Nacional de Telecomunicaciones, el informe de admisibilidad del recurso de reposición presentado por la empresa ECUADORTELECOM S.A. en contra de la Resolución TEL-880-23-CONATEL-2011, en el cual concluyó lo siguiente:

"...tomando en cuenta que el recurso interpuesto por ECUADORTELECOM S.A a la Resolución TEL-880-23-CONATEL-2011, de fecha 17 de noviembre de 2011, notificada el 01 de diciembre de 2011, por el CONATEL, fue presentando dentro del término previsto y cumple con los requisitos formales establecidos en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, se considera procedente la admisión a trámite del recurso planteado, y conforme lo señalado en el artículo cuarto de la Resolución 246-11-CONATEL-209 (sic), se instruya para que se emitan los informes técnicos y jurídicos que correspondan, los cuales permitirán al CONATEL resolver el recurso interpuesto."

Que, el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, mediante acto de trámite de 19 de diciembre de 2011, entre otros aspectos, avocó conocimiento del Recurso de Reposición interpuesto por José Antonio Vedova Suárez, Gerente General y Representante Legal de la compañía ECUADORTELECOM S.A. a la Resolución TEL-880-23-CONATEL-2011 de 17 de noviembre de 2011, ante el CONATEL; aceptó a trámite el Recurso de Reposición; concedió a la Secretaría del CONATEL un término de 72 horas para que remita el expediente administrativo respectivo; dispuso a las Direcciones Generales de Gestión de los Servicios de las Telecomunicaciones y Jurídica que en el término de 7 días emitan un informe técnico legal sobre los fundamentos del presente recurso; y negó el pedido de suspensión de la ejecución del acto administrativo recurrido.

Que, el 5 de enero de 2011, el Secretario Ad hoc del proceso, remite a las Direcciones Generales Jurídica y de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones, para cumplimiento de la providencia de 19 de diciembre de 2011, el expediente administrativo relativo al recurso presentado por ECUADORTELECOM S.A a la Resolución TEL-880-23-CONATEL-2011, de 17 de noviembre de 2011.



Que, mediante providencia de fecha 19 de diciembre de 2011, se dispuso: "**TERCERO.- Conceder a las Direcciones Generales de Gestión de los Servicios de las Telecomunicaciones y Jurídica emitan un informe técnico legal sobre los fundamentos del presente recurso en el término de 7 días de remitido el expediente administrativo de la Resolución TEL-880-23-CONATEL-2011 de 17 de noviembre de 2011.**", dentro del recurso de reposición a la Resolución TEL 880-23-CONATEL-2011, de 17 de noviembre de 2011, emitida por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones; y con fecha 5 de enero de 2012, el Secretario Ad Hoc remite a las Direcciones Generales de Gestión de los Servicios y Jurídico, el expediente administrativo relacionado con dicha resolución.

Que, valorado en su integridad el informe Técnico Jurídico DGGST-2012-080 de fecha 13 de enero de 2012, se establece que éste analiza los argumentos de la operadora de forma adecuada a efectos de emitir su conclusión y recomendación, en consecuencia, conforme establece el Art. 183 del ERJAFE, Informe: "...serán facultativos para la autoridad que deba decidir y no tendrán efectos vinculantes para los administrados..."

En ejercicio de sus facultades,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Acoger el informe Técnico Jurídico presentado por la Dirección General de Gestión de los Servicios de las Telecomunicaciones; y, Dirección General Jurídica, respecto del Recurso de Reposición, planteado por la compañía operadora ECUADORTELECOM S.A., contenido en memorando DGGST-2012-080.

ARTICULO DOS.- Desestimar y rechazar el Recurso de Reposición, planteado por la recurrente ECUADORTELECOM S.A., en contra de la Resolución TEL-880-23-CONATEL-2011, emitida por el CONATEL, ratificando el pleno contenido, motivación y pertinencia de su aplicación.

ARTICULO TRES.- Notificar a través de la Secretaria del CONATEL con la presente Resolución, al representante legal de la operadora compañía ECUADORTELECOM S.A., a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, y Superintendencia de Telecomunicaciones para los fines legales pertinentes.

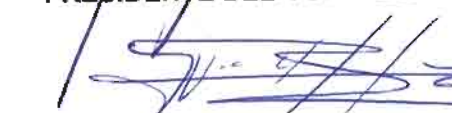
ARTICULO CUATRO.- Se deja a salvo el derecho de la empresa ECUADORTELECOM S.A., para incoar los recursos administrativos o acciones jurisdiccionales que considere pertinente.

La presente Resolución es de ejecución inmediata, una vez que haya sido notificada.

Dado en Quito, D.M., el 25 de enero de 2012.



ING. JAIME GUERRERO RUIZ
PRESIDENTE DEL CONATEL



LCDO. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL